

OFORD.: N°11479

Antecedentes .: 1.- Presentación de AFP Capital S.A. de

21 de marzo de 2019.

2.- Oficios N°10.082 y N°10.903 de 3 y 9 de abril de 2019, respectivamente,

dirigidos a Enel Américas S.A.

3.- Respuestas de Enel Américas S.A. de

4 y 10 de abril de 2019.

Materia.: Responde solicitud. SGD.: N°2019040064560

Santiago, 15 de Abril de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CAPITAL S.A.

En relación a la presentación del N°1 de Antecedentes, mediante la cual AFP Capital S.A. ("AFP Capital") solicitó a esta Comisión requerir a Enel Américas S.A. ("Enel Américas") la opinión legal cuya conclusión sería que el aumento de capital y las operaciones para las cuales éste se propone no constituyen operaciones entre partes relacionadas en los términos de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, con el fin de que tal información sea dada a conocer públicamente al mercado o, en subsidio, al menos a los accionistas de Enel Américas, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.880 este Servicio confirió traslado a Enel Américas con el fin de respetar el principio de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.
- 2.- Enel Américas respondió el traslado de este Servicio señalando lo siguiente:
- 2.1.- Las opiniones legales referidas en el encabezado del presente Oficio forman parte de los antecedentes reservados que esa sociedad utiliza en el desarrollo de sus negocios y que considerando el mejor interés de esa sociedad no se encuentran disponibles para su consulta o revisión por parte de sus accionistas o del mercado.

Lo anterior, sin perjuicio que con el objeto de mantener adecuadamente informado a los accionistas y al mercado en general acerca de los términos y condiciones del aumento de capital propuesto, Enel Américas ha mantenido disponible para la consulta de sus accionistas los antecedentes y documentos que considera relevantes en el sitio web de la sociedad (www.enelamericas.com).

2.2.- El llamado a calificar la calidad de información o hecho esencial es el emisor, debiendo para tal efecto verificar si la información respectiva cumple con lo requerido en la ley y en la normativa dictada por esta Comisión, lo cual fue cumplido por el directorio de Enel Américas

1 de 2 15/04/2019 16:16

al informar los detalles de la operación de aumento de capital a través de hechos esenciales de fechas 27 de febrero y 1 de marzo, ambos de 2019. Así, el contenido de las opiniones legales no fue calificado como esencial por cuanto el directorio de Enel Américas estimó que ellos no constituyen, de modo alguno, un evento o información que sea capaz de afectar significativamente los activos y obligaciones de la sociedad, como tampoco el rendimiento de sus negocios o su situación financiera. Tampoco se consideraron las opiniones legales como información de interés, al estimarse que no contienen antecedentes útiles para un mejor análisis financiero de la compañía.

- 3.- Analizada la presentación de AFP Capital y Enel Américas cabe concluir que los antecedentes requeridos los informes legales no constituyen información que la ley o que la normativa de esta Comisión obligue a dicha sociedad a divulgar a sus accionistas ni al mercado en general. En efecto, la información sobre el aumento de capital fue divulgada mediante los hechos esenciales referidos en el punto 2.2. anterior. A mayor abundamiento, conforme a lo establecido en el punto 2.2. "Hechos esenciales y otra información del emisor y sus valores" de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 el primer llamado a calificar la calidad de información o hecho esencial es el emisor, debiendo para tal efecto verificar si la información respectiva cumple con lo requerido en la ley y en la normativa dictada por este Servicio, análisis que fue realizado por la administración de la sociedad conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
- 4.- En consecuencia, dado que la ley ni la normativa de esta Comisión establecen la obligación de proporcionar a los accionistas o al mercado los informes legales requeridos y considerando que Enel Américas desestimó calificar dicha información como esencial o de interés, no se accede a su solicitud de requerir las opiniones legales en comento. Se adjuntan las respuestas de Enel Américas.

csc/gpv wf 963590

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

a -SGD:2019040057197

: SDG: - Respuesta Oficio Ordinario - Tipo 2 de ENEL AMERICAS S.A.

8 -SGD:2019040061422

: SDG: - Respuesta Oficio Ordinario - Tipo 2 de ENEL AMERICAS S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201911479972466yKJUGAzXQOivgNlXELBPwqlJiddjRW

2 de 2